

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

SUSCRICION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número atrasado 50 céntimos de peseta.

Gobierno de Provincia. —()—

Circular núm. 163.

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 9.º y 35 de la Ley Provincial, y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el 78 de la misma, convoco á la Excelentísima Diputacion Provincial para el día 12 de Febrero próximo, á fin de proseguir la celebracion de las sesiones ordinarias del corriente período semestral.

Palencia 26 de Enero de 1880.
—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Circular núm. 164.

Recordándose por circular del Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Sanidad, fecha 21 del actual, la remision á dicho Centro del resumen mensual de defunciones y nacimientos, y como quiera que este servicio no puede cumplirse si los Señores Alcaldes no remiten á este Gobierno de Provincia los estados semanales con la mayor puntualidad, llamo nuevamente su atencion sobre la grave responsabilidad en que incurren sinó lo verifican en los primeros dias de cada semana, segun se les tiene prevenido en distintas circulares y en especial en la núm. 150, insertas en los Boletines oficiales de 14, 16 y 19 del actual por cabeza de los mismos, y cuyo cumplimiento se

les recuerda para evitar que se vean envueltos en un procedimiento criminal.

Palencia 27 de Enero de 1880.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

CASTILLA LA VIEJA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

ANUNCIO.

Debiendo proveerse una vacante de maestro de obras militares de tercera clase, se anuncia para conocimiento de todos los que deseen optar á ella, verificándose el examen teórico en la ciudad de Guadalajara el día 1.º de Mayo de 1880.

El programa y demás detalles son los publicados en la Gaceta de 16 de Setiembre de 1875, y así mismo se facilitarán en la Secretaria de esta Comandancia General Subinspeccion en Valladolid, calle de Milicias, número 1, todos los días no feriados, de 10 de la mañana á 2 de la tarde.

Valladolid 24 de Enero de 1880.
—El Comandante Secretario, *Alejandro Roji*.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.
ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar tres mil novecientos ochenta y cinco metros de retor cruzado para sábanas y fundas de cabezal de la cama militar, se convoca

por el presente anuncio para la subasta simultánea que ha de tener lugar con tal objeto en los estrados de la Direccion general de Administracion Militar, sita en la calle de Torija, núm. 14, y en los de esta Intendencia Militar, á la una de la tarde del día veinte y tres de Febrero próximo, con arreglo al pliego de condiciones y tipos que se hallan de manifiesto en ambas dependencias desde el día de la fecha al de la subasta en todos los no feriados.

Los lienzos serán todos de una misma clase y la cantidad, anchos y precios limites los que se expresan á continuacion:

Precio limite en pesetas por cada metro.	
0'85	2.350 metros del ancho de 65 centímetros.
1'60	1.175 id. del id. de 1'30 metros.
1'05	460 id. del id. de 90 centímetros.

El Intendente Militar,
José Gimenez Muñoz.
Valladolid 23 de Enero de 1880.

Modelo de proposicion.

D. F. F., vecino de.... domiciliado en.... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de.... del día.... de número.... y del pliego de condiciones que está de manifiesto en la Direccion general de Administracion Militar (ó Intendencia Militar de....) segun el cual han de ser contratados tres mil novecientos ochenta y cinco metros de tela retor cruzado para sábanas y fundas de cabezal de la cama militar, se compromete á entregar el número de metros expresado de dicha tela á los precios y en la forma siguiente:

Los 2.350 metros de ancho de 65 centímetros a.... (en letra el precio del metro.)

Los 1.175 id. del id. de 1'30 metros a.... (en letra el precio del metro.)

Los 460 id. del id. de 90 centímetros.... (en letra el precio del metro.)

Y para que sea valida esta proposicion, acompaño el documento justificativo del depósito de.... pesetas hecho en la caja de.... ó Administracion económica de....

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Primera decena del mes de Diciembre de 1879.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877.

Nombre del comprador.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Termino municipal en que radica.	Número de plazos que adeuda.	Fechas de sus vencimientos.	Importe de estos.	
							Pts.	Cts.
D. Agapito Serrano.	Rústica.	Clero.	9322 al 29	Cardaño de Abajo.	16	3 Diciembre del 79	30	75
Francisco Gonzalo.	Urbana.	»	»	Palencia.	10	»	135	»
Angel Simal.	Id.	»	13560 al 572	San Felices.	9	»	7	50
Ruperto Leon.	Id.	»	1220 al 25	Paredes de Nava.	9	»	60	»
Venancio Fernandez.	Rústica.	»	7224 al 41	Id.	6	»	210	»
Pedro Herrero.	Id.	»	12399 al 416	Villabermudo.	5	»	115	»
Márcos Herrero.	Id.	»	13270 al 76	Antigüedad.	5	»	28	50
Ventura Merino.	Urbana.	»	»	Carrion.	17	»	216	25
Cecilio Cano.	Id.	»	»	Cordovilla la Real.	16	»	37	50
Manuel Castrillo.	Id.	»	»	Ampudia.	16	»	181	25
Ildefonso Valtierra.	Id.	»	»	Manquillos.	16	»	26	25
Alfonso Izquierdo.	Id.	»	»	Astudillo.	16	»	65	13
Faustino Moreno.	Rústica.	Propios.	28939	Baltanás.	4	»	66	»

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio último e Instruccion de 31 de Agosto próximo pasado, suplicando á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan le importe de sus pagarés antes que trascurren los 20 dias que marca el art. 5.º de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 20 de Enero de 1880.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Deogracias Paredes Garcia, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Doy fé: Que en el mismo por mi testimonio se ha seguido el pleito á que se refiere la sentencia definitiva recaída en el mismo que á la letra es como sigue:

SENTENCIA: En la villa de Frechilla á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, el Señor Don Eduardo de Angulo y Quintana, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este pleito civil ordinario seguido y que pende en este Juzgado entre partes de la una Don Francisco Dominguez Borge, vecino de Villada, demandante representado por el Procurador Don Tomás Cano Calvo, y de la otra los demandados Maria Pariente, como madre y legitima representante de Vicente, Manuel, Eustasio y Florencia Alonso, sus hijos, Modesto Barban, como marido de Justa Alonso, vecinos de Mazuecos, y Juan Martinez, como marido de Lorenza Alonso, vecinos de Cisneros, y todos como herederos de Vicente Alonso Gomez, vecino que fué de Mazuecos, y en rebeldía de los mismos los extrados del Juzgado sobre reclamacion de doscientas veintiocho fanegas de trigo y mil setecientas cincuenta pesetas en

metálico é intereses de estas cantidades, y

Resultando: Que el Procurador Don Tomás Cano, en nombre y representación de Don Francisco Dominguez, vecino de Villada, presentó en en el Juzgado demanda civil ordinaria sentando en cuanto á los hechos que en virtud de escritura pública otorgada en Sahagun en diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta, ante Don José Blanco, Vicente Alonso Gomez, vecino de Mazuecos, declaró ser en deber al demandante la cantidad de cinco mil pesetas que le había dado á préstamo por espacio de veinte años, comprometiéndose el deudor á abonar al acreedor sesenta fanegas de trigo seco, limpio y de buena calidad por vía de interés, con la expresa condicion que si en alguno de los plazos dejaba de satisfacerlas, se entenderia vencida la obligacion principal y los réditos vencidos con los gastos y costas que se hubieren causado, capitalizando el principal é intereses en catorce mil pesetas, y constituyendo hipoteca especial sobre cuarenta y cuatro fincas de su propiedad, en garantía y seguridad de la obligacion, que habiendo fallecido Vicente Alonso en la villa de Mazuecos, el dia veintiuno de Diciembre último instituyó por herederos á sus hijos legitimos Lorenza, Justa, Manuel, Vicente, Eustasio y Florencia, mujeres las dos primeras de Juan Martinez y

Modesto Barban, y bajo la potestad los otros cuatro de su madre Maria Pariente, que no habiendo satisfecho el Vicente Alonso ni sus herederos la cantidad adeudada dedujo en este Juzgado en seis de Agosto demanda de ejecucion, en reclamacion de las cinco mil pesetas y los réditos vencidos, y si bien fué estimada por el principal y las costas, no así por lo que se referia á los intereses, reservando al demandante su exaccion en otro juicio que en virtud de esta reserva se cree con un perfecto derecho para ser reintegrado de doscientas fanegas de trigo vendidas y no satisfechas y las que vayan venciendo á razon de sesenta fanegas anuales que así mismo ha dejado Vicente Alonso, adeudando al demandante otras veintiocho fanegas de trigo, de peso de noventa y dos libras y siete mil reales en metálico, segun documento privado suscrito por el Vicente, y el testigo Vicente Zorita, y que en vista de las leyes primera y quince, título once, partida quinta, ley de catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis, octava, título veintidos, partida tercera y Sentencia del Tribunal Supremo de treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y ocho, solicitaba se condenase á los demandados al pago de las doscientas veintiocho fanegas de trigo, y mil setecientas cincuenta pesetas en metálico, con más los intereses hasta su efectivo pago.

Resultando: Que conferido traslado á los demandados, no habiéndolo evacuado se les acusó la rebeldía y se tuvo por contestada la demanda, entendiéndose con los extrados las notificaciones y citaciones sucesivas.

Resultando: Que el demandante en su escrito de réplica reprodujo la peticion y fundamento de la demanda, si bien manifestando que se entendiese solamente con Maria Pariente, como madre de Manuel, Vicente, Eustasio y Florencia Alonso, y no con Lorenza y Justa Alonso Pariente, por haber renunciado la herencia de su padre con licencia de sus respectivos maridos.

Resultando: Que recibido el incidente á prueba á instancia del autor, se testimonió en la parte bastante de la escritura de préstamo otorgada ante D. José Blanco, entre D. Francisco Dominguez y Vicente Alonso Gomez y absolvió el juratorio propuesto; la viuda de este que cotejó la firma y rúbrica del documento privado en que dice Vicente Alonso, con la que aparece en el testamento otorgado por este y en las dos escrituras de venta otorgadas por Andrés Armero, Eusebia Cacharro y Catalina Alvarez, certificándose tambien de la partida de defuncion del Vicente Alonso Gomez.

Resultando: Que alegado de bien probado, se mandaron traer los autos á la vista para dictar Sentencia.

Considerando: Que los contratos deben ampliarse en el modo y forma en que fueron otorgados, siendo ley en la materia la voluntad de las partes contratantes, debiendo dar los tribunales á las escrituras públicas la fuerza probatoria que tienen cuando no han sido redarquidadas civilmente ni criminalmente de faltas, ni se ha discutido su mérito jurídico de cualquiera otra manera, según jurisprudencia consignada en repetidas sentencias del Tribunal Supremo y entre ellas en las del siete de Febrero de mil ochocientos setenta y tres, diez y siete de Marzo del mismo año y veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Considerando: Que cuando resulta acreditada la existencia de un contrato, es ineludible en los contratantes la obligación de cumplirlo.

Considerando: Que fundándose la reclamación instada por el demandante D. Francisco Dominguez, en una escritura pública de préstamo con interés, otorgada á su favor por Vicente Alonso Gomez, y en un documento privado reconocido por la viuda de éste y además declarado por los peritos D. Eustoquio Asenjo y D. Ambrosio Arenillas igual la firma y rúbrica que en él aparece con los cotejados como indubitada de Vicente Alonso, no puede desconocerse que existe un perfecto derecho en el demandante para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el deudor.

Considerando: Que según la ley de catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis queda abolida toda tasa sobre el interés del capital, pudiendo pactarse convenientemente el interés.

Considerando: Que uno de los medios de extinguirse las obligaciones es por el pago ó cumplimiento entendiéndose por tal la entrega de la cosa ó cantidad estipulada y cuando la obligación es de entregar una cosa que no se hubiese determinado mas que por su especie sin pacto expreso acerca de su calidad, debe entregarse una cosa que no sea de la calidad superior ni de la inferior.

Considerando: Que el deudor está obligado á abonar á su acreedor el interés pactado en el préstamo interin no devuelva el capital recibido ó extinga la obligación por alguno de los medios establecidos en las leyes.

Considerando: Que habiendo fallecido Vicente Alonso, si bien en su testamento instituyó por sus herederos á sus hijos Manuel, Vi-

cente, Eustasia y Florencio Alonso, hallándose estos en la minoría de edad y no habiendo dato justificativo de haber aceptado la herencia de su padre, no pueden entenderse responsables sino en la parte que alcanzan los bienes de su difunto padre.

Vistas las disposiciones citadas y las leyes primera y quince, título once, partida quinta, octava, título veinte y dos, partida tercera y sentencias del Tribunal Supremo de treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho y veinte y dos de Agosto del mismo año.

FALLO: Que debo declarar y declaro que el demandante ha probado debidamente su acción, y en su consecuencia condeno á Maria Pariente como representante legal de sus hijos Manuel, Vicente, Eustasia y Florencio Alonso á que en el término de diez días entregue á D. Francisco Dominguez de los bienes que dejase á su fallecimiento Vicente Alonso Gomez, doscientas veinte y ocho fanegas de trigo que será de calidad media y mil setecientas cincuenta pesetas en metálico ó intereses á razón de sesenta fanegas de trigo por cada año hasta su efectivo pago con imposición de las costas, publicándose esta sentencia en su caso en la forma preceptuada en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento Civil por medio de edicto que se fijará en los estrados de este Juzgado y se insertará en el Boletín oficial de la Provincia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo de Angulo.

PRONUNCIAMIENTO: Dada, pronunciada y firmada fué la sentencia definitiva anterior por el Sr. Don Eduardo de Angulo y Quintana, Juez de primera instancia de este Partido, estando haciendo Audiencia pública en Frechilla y Diciembre veinte y cuatro de mil ochocientos setenta y nueve.—Ante mí, Deogracias Paredes.

La preinserta sentencia corresponde á la letra con la original del expediente de su razón á que me remito, en fé de lo cual y para que pueda tener lugar la inserción de la misma en el Boletín oficial de la Provincia, expido el presente en estos tres pliegos del sello noveno, números doscientos sesenta y dos mil quinientos treinta y ocho, doscientos sesenta y dos mil quinientos cuarenta y cinco y siguiente, que rubrico y firmo en Frechilla y Diciembre veinte y seis de mil ochocientos setenta y nueve.—Deogracias Paredes.

Juzgado de primera instancia de Castrogeriz.

Don Alfonso duodécimo, Rey Constitucional de España y en su nombre Don Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta Villa de Castrogeriz y su Partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en el incidente de prisión provisional de la procesada Isabel García Carpintero, natural de la Ciudad de Búrgos, sin residencia fija, de cuarenta y tres años de edad, casada con Manuel García Fernandez, de oficio quinquillero, hija de Victor y Maria, de estatura alta, color bueno, nariz regular, ojos negros, resmellada del derecho, pelo castaño, boca regular, cara ovalada, viste abrigo de percal y saya de idem con pintas azuladas, pañuelo de color á la cabeza y zapato de becerro fuerte, relativo á la causa que se la sigue sobre hurto de chocolate á Don Filadelfo Martin, vecino de Melgar de Fernamental, en cuyo incidente se ha acordado la prisión provisional de dicha Isabel García y siendo de presumir que se halle en la circunscripción de los juzgados de primera instancia de Toro, Astudillo y Búrgos, les pido y encargo, así como á los demás Señores Jueces en cuya circunscripción sea de presumir se encuentre y á las Autoridades, así que á los Agentes de la policía judicial y orden público que supieren el paradero de repetida Isabel García Carpintero, procedan á su busca y captura, y caso de ser habida la pongan á disposición de este juzgado.

Dado en Castrogeriz á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta.—Primitivo Gonzalez del Alba.—P. M. de S. S., Eustasio Escribano.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Eduardo de Angulo, Juez de primera instancia de este Partido.

Hago saber: Que Don Crisógono Gregorio Cacharro, natural y vecino de Baquerin de Campos, de edad de treinta y cinco años y propietario, ha presentado escrito solicitando la inclusión del mismo

en las listas del censo electoral de la sección á que su domicilio corresponde. Con dicho escrito ha presentado certificación de su Partida de bautismo, que acredita tener la edad antes referida, otra certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Baquerin, visada por el Teniente Alcalde de la misma Villa, de la cual resulta que el Don Crisógono se halla empadronado como vecino desde que cumplió su mayor edad, y hállese también comprendido en los repartos de contribución, seis recibos talonarios de haber satisfecho la contribución territorial del año económico de mil ochocientos setenta y ocho á setenta y nueve, y del segundo y primer trimestre del año de mil ochocientos setenta y nueve á ochenta, y su cédula personal número veinte y dos, expedida en veinte y nueve de Noviembre del año último. En su virtud he dictado providencia admitiendo la demanda y acordando que se publique referida pretensión por edictos fijados en los sitios públicos y acostumbrados de esa cabeza de Partido y pueblo de Baquerin, anunciándose también en el Boletín oficial de esta Provincia, para que dentro del término de veinte días, contados desde la fecha del Boletín oficial en que se hubiere insertado el anuncio pueda presentarse en este Juzgado cualquier elector á oponerse á la inclusión solicitada por el Don Crisógono.

Dado en Frechilla doce de Enero de mil ochocientos ochenta.—Eduardo de Angulo.—Por su mandado, José García.

Ayuntamiento Constitucional de Autilla del Pino.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de cuatrocientas veinte y seis pesetas, cobradas por trimestres vencidos de los fondos municipales, cobrando en el mismo concepto, ciento sesenta y cinco pesetas, por gastos de oficina, papel y franqueo necesario.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Alcaldía de esta Corporación en el término de quince días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la Provincia; pues transcurridos que sean se proveerá la vacante.

Antilla del Pino 26 de Enero de 1880.—El Alcalde, Marcos Lopez.

Ayuntamiento constitucional de Ledigos.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta Villa, para la asistencia de ocho familias pobres, dotada con veinte y cinco pesetas anuales, pagadas por trimestres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes en esta Alcaldía dentro de los quince días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.

Ledigos 22 de Enero de 1880.—El Alcalde, Bernardo Rodriguez.

Ayuntamiento Constitucional de Villalcon.

Por renuncia del que la desempeña interinamente, se halla vacante la secretaria del Ayuntamiento de Villalcon, dotada con trescientas cincuenta pesetas anuales, y pagadas de fondos municipales en cuatro trimestres; los aspirantes que deseen solicitarla, lo verificarán en el preciso término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio, presentando sus solicitudes al Señor Alcalde que suscribe.

Villalcon 25 de Enero de 1880.—El Alcalde, Roman Antolinez.

Juzgado municipal de Villosilla.

Don Simon Sastre Gonzalez, Juez municipal de este distrito municipal de Villosilla.

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba interinamente;

la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la Ley Provincial del poder judicial y reglamento de diez de Abril de 1871, y dentro del término de quince días á contar desde la publicación en el Boletín oficial de la Provincia.

Su dotación consistente en los derechos señalados por los aranceles judiciales y reglamentos vigentes.

Los aspirantes acompañarán á su solicitud la certificación de la partida de Bautismo, certificación de buena conducta y aptitud para el desempeño del cargo.

Villosilla 15 de Enero de 1880.

—El Juez municipal, Simón Santos.

—Por su mandado, El Secretario interino, Andrés de la Puebla.

Juzgado municipal de Tabanera de Cerrato.

Sr. Gobernador civil de esta Provincia de Palencia.

Segun el Reglamento de 10 de Abril de 1871, las plazas de Secretarios municipales impone á los aspirantes la aprobación de exámenes, segun el artículo 11 ú otros documentos que acrediten su aptitud para desempeñar el cargo y llevar todas las actuaciones que se practiquen completas y exactas al Registro civil, y no habiendo en este Juzgado municipal ninguno que presente la aprobación de exámen, lo pongo en conocimiento de V. S. para que se publique en los Boletines oficiales de la provincia y los aspirantes presenten sus solicitudes con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Tabanera de Cerrato 26 de Enero de 1880.—El Juez municipal, Justo Merindó.

EDICTO.

Nos el Doctor Don Deogracias I. Casanueva, Dean de la Santa Iglesia Catedral y Delegado por el Excmo. é Ilmo. Señor Obispo de esta Diócesis para la conmutación de los bienes de capellanías colativas

de sangre y redención de cargas piadosas:

Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio celebrado con la Santa Sede y publicado como Ley del Reino por Real decreto de 24 de Junio de 1867, sobre el arreglo definitivo de las capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos doce y trece y los treinta y cuatro y treinta y cinco de la Instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarlo á debida ejecución, esta Delegación se halla instruyendo los oportunos expedientes promovidos á instancia de parte, para la conmutación de los bienes de las capellanías colativas de sangre, fundadas: la primera en la parroquia de Barrio de San Pedro, por D. Pedro Abad Castañeda; la segunda en la de Melgar de Yuso, por el Maestro D. Pedro Aguilar; y tercera la fundada en 1631 en Cevico de la Torre, por doña Mariana Gonzalez, las cuales segun el artículo 4.º han de quedar subsistentes.

Por tanto, en virtud de este edicto citamos, llamamos y emplazamos á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las enunciadas capellanías, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezcan en dicho expediente á exponer el que crean conveniente; bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá sin su audiencia á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha, hemos resuelto librar el presente, que se fijará en las puertas principales de las citadas parroquias, y se insertarán en el *Boletín Eclesiástico* del Obispado y en el *Oficial* de la provincia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MANUAL DE REEMPLAZOS

POR D. DOMINGO DIEZ CANEJA,

Secretario de la Diputación provincial de Leon.

Contiene las leyes de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el Reglamento para la declaración de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina, por causa de inutilidad física, de 28 de Agosto

de 1878, con el de 2 de Diciembre de mismo año: la de 22 de Marzo de 1873, sobre matriculas de mar; y la de 7 de Enero de 1877 para el servicio de los buques de la Armada: la Instrucción para la organización, régimen y gobierno de las Reservas de marinería: los Reales decretos de 15 de Marzo de 1877 sobre redención y juicio de exenciones del servicio de Marina, y el de 1.º de Junio de 1877, refundiendo las leyes de redenciones del servicio militar; Reglamento provisional para su ejecución aprobado en 26 de Diciembre del mismo año, y la jurisprudencia sentada por el Ministerio de la Gobernación hasta fin de Diciembre de 1879 en la aplicación de las excepciones y esenciones especialmente en lo que concierne al alistamiento de los mozos que pasen de 25 años, hijos ilegítimos, hermanos únicos, devolución de redenciones, sustitución de los de Ultramar, revisión de los mozos de 1877 y 1878, responsabilidades en que incurren los reclutas disponibles que no ingresan en Caja, exenciones sobrevenidas después del ingreso en Caja, reconocimiento de los que no se presentan en el tiempo señalado, concentración para el embarque de Ultramar y estensos formularios.

Esta obra, indispensable para los Centros oficiales, Diputaciones Ayuntamientos, Cajas de Recluta, Médicos y Abogados, se vende á cuatro pesetas en la portería de esta Diputación, no sirviéndose ningún pedido al que no se acompañe el importe del mismo.

CASA EN VENTA EN PALENCIA.

A voluntad de sus dueños, se vende una, sita en la calle Mayor pral., número 118, que tiene de superficie 386 metros en la planta baja y en la alta 420 metros, el que quisiere interesarse en su adquisición, puede acudir el día 2 de Febrero próximo á la notaría de D. Julian Rojo.—Plaza Mayor núm. 12 piso 2.º en donde se admitirán proposiciones de 10 á 12 de la mañana. 4—5

DEHESA DE VILAFRUELA.

Terminando en quince de Mayo de este corriente año los arriendos de los pastos de dicha dehesa en la parte que pertenece á D. Miguel Junco, y de la fábrica de hilados de lana, batán, situada en la misma, se admiten proposiciones durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de este corriente año para nuevos arriendos, de los pastos fábrica y batán mencionados, en junto ó separadamente, bajo las bases y pliego de condiciones que están de manifiesto en la casa que habita el dueño en esta ciudad de Palencia, calle de Barrio-nuevo, número 22, adonde podrán acudir á enterarse de ellas los que deseen interesarse en el expresado contrato.

Palencia 12 de Enero de 1880. 3—3

A LOS MÉDICOS Y CIRUJANOS.

La empresa de «El Genio Médico Quirúrgico» regala á los nuevos suscritores el importe de la primera suscripción en libros de su biblioteca.

Puede hacerse la suscripción en la librería de D. Elias Heredia, calle Mayor 136, en esta ciudad, donde hay prospectos ó bien dirigiéndose á la administración del periódico, calle Mayor, 119, Madrid.